

ESTADO DE DAKOTA DEL SUR )  
 )  
CONDADO DE \_\_\_\_\_ )

EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO  
\_\_\_\_\_) CIRCUITO JUDICIAL

<p>_____, Parte demandante</p> <p>-vs.-</p> <p>_____, Parte demandada</p>	<p>N.º de TPO _____</p> <p><b>NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA SOBRE LA MOCIÓN DE MODIFICACIÓN Y CITACIÓN PARA COMPARECER (ABUSO DOMÉSTICO)</b></p>
---	--

**A LAS PARTES:**

**SE LE NOTIFICA** que se ha presentado ante este Tribunal una Moción de modificación en la que se solicita una modificación de la orden de protección permanente presentada contra usted de acuerdo con las disposiciones de la Ley de protección contra el acoso de Dakota del Sur, SDCL ch. 22-19A; y/o contra las lesiones físicas, SDCL 22-1-2(9). Una copia de la Moción de modificación se adjunta a la presente citación y se le entrega a usted.

Habrà una audiencia sobre la Moción de la parte demandante el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, 20\_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_ M., en el Tribunal del Condado \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ (sala del tribunal) en \_\_\_\_\_, Dakota del Sur.

**SI USTED NO SE PRESENTA A LA AUDIENCIA Y NO RESPONDE A LA MOCIÓN, SE PUEDE MODIFICAR LA ORDEN DE PROTECCIÓN TAL COMO SE SOLICITA.**

FECHADO: \_\_\_\_\_

**La entrega de esta notificación está autorizada para realizarse en cualquier día, incluido el domingo.**

\_\_\_\_\_  
Juez

Doy fe: \_\_\_\_\_ Secretario del Tribunal

Por: \_\_\_\_\_, Secretario

## ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Acuso recibo de una copia de esta Notificación de audiencia.

Parte demandante	Fecha	Parte demandada	Fecha
<p><b>BAJO UNA ORDEN DE PROTECCIÓN PERMANENTE:</b> Usted puede ser sometido a las siguientes leyes federales: (1) Con efecto inmediato, usted no puede poseer, llevar, enviar o transportar ningún arma de fuego o munición que haya sido transportada en el comercio interestatal o extranjero mientras la presente Orden de protección esté en vigor. Párrafo 18 del código de los Estados Unidos, cláusula 922(g)(8). (2) Si usted viola esta Orden de protección y es condenado por un delito de violencia doméstica, se le puede prohibir de por vida poseer, llevar, enviar o transportar, cualquier arma de fuego o munición que haya sido transportada en el comercio interestatal o extranjero. Párrafo 18 del código de los Estados Unidos, cláusula 922(g)(9). La violación de estas leyes federales conlleva una pena máxima de diez años de prisión, una multa de USD 250 000, o ambas.</p>			